



**AUTO NO 770 DE 2020  
(04 de diciembre)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMALEN EL AUTO  
NÚMERO 765 DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2020”**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante oficio de radicado **ENT- 5357** de fecha 26 de agosto de 2020, el señor HERNANDO ELIAS DELUQUE ZAPATA, representante Legal de la Empresa PROMOTORES DEL DESARROLLO SOSTENIBLE S.A.S identificada con Ni No 901287920-1, solicitó mediante el nuevo procedimiento la liquidación para los servicios de costos y evaluación del trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal de material muerto en pie y en el suelo, en el Resguardo de la alta y media Guajira, jurisdicción del Distrito de Riohacha, por lo que se procede a dar continuidad al estudio y trámite de la solicitud.

Que al evidenciar que cumplía con los requisitos formales establecidos en la norma ambiental, se avocó conocimiento mediante el Auto de trámite número 765 de fecha 03 de diciembre de 2020 en el que esta entidad de manera involuntaria cometió el yerro, en el sentido de enmarcar el trámite dentro de la denominación “PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS DE CLASE UNICO”, lo cual se puede evidenciar en el encabezado del acto administrativo en cita, al igual que en la parte dispositiva.

Que existen razones de hecho y de derecho para que se corrija dicho yerro involuntario. Como fundamento de derecho, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece “Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda” y como fundamento de hecho, que, dada la evidente equivocación involuntaria, se tiene que el permiso ante el cual nos encontramos es el de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados sin que se cumpla la condición de “UNICO” por lo cual, se hace necesario corregirlo, para que continúe la evaluación técnico jurídica del trámite de manera correcta.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA “CORPOGUAJIRA”

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir el error meramente formal cometido en el encabezado del AUTO No 765 de fecha 02 de diciembre de 2020 y las demás indicadas en la parte dispositiva, el cual en todas sus partes en las que se describa el trámite ambiental adelantado por esta Corporación se entenderá de la siguiente manera “POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, DE ÁRBOLES AISLADOS DE BOSQUE NATURAL, UBICADOS EN EL RESGUARDO DE LA ALTA Y



MEDIA GUAJIRA, JURISDICCION DEL DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Los demás aspectos se mantienen incólume.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante Legal de la Empresa PROTORES DEL DESARROLLO SOSOTENIBEL S.A.S identificada con NIT No 901287920-1, o a su Apoderado debidamente constituido.

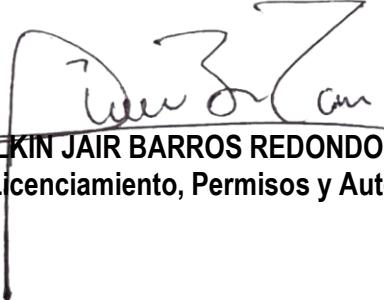
**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar a la Procuradora Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede el Recurso alguno, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 2020.

  
**JELKIN JAIR BARROS REDONDO**

**Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales**

Proyectó: Olegario A Castillo